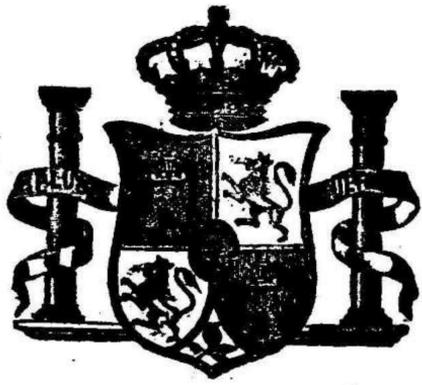


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Noviembre).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

## EXPOSICION

SEÑOR: Además de las reformas de organización que ya se han hecho y continuarán, es necesario iniciar otras para alentar á los ciudadanos á coadyubar á la transformación benéfica de los organismos políticos, y á la desaparición de las viciosas prácticas y de los reiterados abusos, para que auxiliem, en fin, al Poder en sus decididos, y cada vez más tenaces propósitos, de mejorar la Administración pública.

Es necesario se procure vivamente el que no vuelva á decirse de España como dijo un político español, que no tenía pulso; es indispensable alentar á todas clases sociales para que formulen públicamente sus quejas, sin esconderse en el anónimo odioso, ni acudir como refugio á un pesimismo desconsolador, improductivo y estéril.

Es preciso alentar á los ciudadanos, para que dentro del orden—que habrá de respetarse en todo caso—defiendan y ejerciten sus derechos de ciudadanos, sin temores á odios, de-

laciones y mucho menos á represalias.

Un comienzo de la realización de este propósito es el Real decreto que se somete á Vuestra Majestad.

Madrid 29 de Octubre de 1923.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los habitantes de España, mayores de edad, cualquiera que sea su clase y condición, podrán exponer sus quejas y reclamaciones de carácter municipal, ante el Ayuntamiento que corresponda, en día de sesión pública, oralmente ó por medio de escrito, que leerá el propio interesado ó persona que le represente. Del acta de la sesión se dará copia al Gobernador civil de la provincia en el día siguiente, para conocimiento y efectos que crea oportunos.

Artículo 2.º Para que puedan exponer libremente sus quejas en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento habrá un lugar destinado al efecto, desde el que pueda con claridad oírse al denunciante. Una vez que haya terminado su alegación, que no podrá pasar de quince minutos, entregará todos los documentos que se refieran al caso, al Secretario del Ayuntamiento, quien bajo su firma, le dará recibo, enumerando en él todos los documentos presentados. En seguida se formará el oportuno expediente, si no estuviese ya iniciado, siguiendo sus trámites legales, pero teniendo el so-

licitante derecho de pedir noticia cada ocho días de la tramitación y dándosele por escrito el conocimiento debido, que firmará el Secretario.

Artículo 3.º Para seguridad del reclamante, se le concederá por las denuncias que haga públicamente, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, la misma defensa, garantías y ventajas que si fuera Concejal.

Artículo 4.º Todos los Ayuntamientos de España colocarán copia de este Real decreto á las puertas de sus Casas Consistoriales, escrito á máquina ó con letra muy clara, y fijado en una tablilla con separación de los demás anuncios. Se publicará, además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 5.º En un mismo día no podrán exponer sus quejas públicamente en el Ayuntamiento más que cuatro personas, y á fin de que exista un turno riguroso de peticiones, se llevará una lista, dándose á los peticionarios—que no tienen necesidad de manifestar el objeto de la petición—, recibo del número que ocupen en la lista.

Artículo 6.º La infracción de estos preceptos será castigada con una multa de 50 á 2.000 pesetas.

Si fuese el propio Alcalde el infractor la multa será del doble.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 30 de Octubre).

Ilmo. Sr.: Con objeto de estudiar y proponer soluciones armónicas al di-

fficial problema de la crisis de la construcción, se celebró en esta Corte, del 28 de Mayo al 4 de Junio últimos, la Conferencia nacional de la edificación, organizada por el Ministerio del Trabajo, á cuyas deliberaciones fué sometido un amplísimo cuestionario. Pública y unánimemente se ha reconocido el acierto de dicha Conferencia, en la que estuvieron representadas crecido número de importantes entidades, y las conclusiones propuestas á los diversos temas son en estos momentos objeto de preferente estudio por parte del Directorio Militar. Entre dichas conclusiones está incluida el solicitar del Poder ejecutivo que en el plazo más breve posible convoque á una información á las entidades adheridas á dicha Conferencia, y á aquellas otras que, sin estarle, tengan aprobados sus Reglamentos de Casas baratas, á fin de practicar una detenida y completa revisión de la Ley y Reglamento vigentes.

Y no habiéndose efectuado aun esa convocatoria, y estimando el Directorio conviene al interés nacional que la aludida información se realice sin pérdida de tiempo, ya que la crisis de la construcción y de la vivienda subsiste sin aminorarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por V. I. se den las oportunas órdenes para organizar la citada información, á la que podrán acudir cuantas entidades ó particulares estén interesados en que la vigente ley de Casas baratas adquiera mayor eficacia; debiendo presidir dicha Asamblea el Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, y desarrollar ésta su labor en los días hábiles, comprendidos entre

el 8 y el 15 del próximo mes de Noviembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.—Primo de Rivera.

Señor encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria.  
(Gaceta del día 1.º de Noviembre 1923).

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De todos los caminos vecinales pedidos en los concursos celebrados, son evidentemente los más urgentes los del tercer concurso, que han de sacar de su incomunicación á cuantos pueblos acudieron al Estado en demanda de auxilio para salir del aislamiento que hoy les impide desarrollar sus medios de vida.

Para ordenar la ejecución de las obras con arreglo á los principios de la más estricta equidad y á fin de que sirva de estímulo á los pueblos para cumplir cuanto antes las condiciones que requiere la autorización de construcción de los caminos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En el primer mes de cada trimestre, desde hoy hasta fin del año 1924, se incoará el expediente que determinan las disposiciones vigentes cuando las obras han de comprender varios años, para la ejecución en el período máximo de tres (á partir de 1.º de Abril) de los caminos vecinales y puentes económicos que en dichas épocas estén en condiciones de autorizarse su comienzo y se determina en las disposiciones siguientes, debiéndose publicar en la *Gaceta de Madrid* las relaciones de los caminos expresados, á fin de que todo petionario interesado que crea omitido el suyo pueda reclamar en el plazo de quince días ante la Dirección general de Obras Públicas.

2.º El primer expediente se referirá sólo á caminos del tercer concurso, y, de conformidad con lo arriba indicado, adjunto se acompañan las relaciones correspondientes.

3.º Les demás expedientes comprenderán los caminos y puentes que correspondan, según la disposición primera (teniendo presente para los del cuarto curso la disposición segunda de la Real orden de 19 del corriente mes), y debiéndose añadir en el que se incoe en Enero los caminos y puentes de los cuatro concursos celebrados que están hoy en construcción autorizada, después de postergar ó eliminar los incursos en los casos de las disposiciones cuarta y quinta de la Real orden de 19 de Octubre corriente que se ordene por Real decreto.

4.º Aprobado que sea cada uno de los expedientes de obras citadas, se

ordenará la construcción de éstas por el orden en que figuren en la relación de cada provincia y concurso, dentro de la tercera parte del crédito anual fijado para construcción de caminos vecinales, para los caminos de los concursos primero, segundo y cuarto, y de las dos terceras partes de dicho crédito, para los del tercer concurso, después de segregarse, antes de dicha partición, la cantidad que se estime necesario para estudios y replanteos, así como la anualidad contratada con la Mancomunidad de Cataluña.

5.º En dichos expedientes se consignará la penalidad de postergación de caminos que establece la disposición cuarta de la Real orden de 19 del mes corriente.

6.º Si después de aprobado el primer expediente se diese la posibilidad de que dentro del crédito del año actual podían empezar las obras á que se refiere, se autorizarán las que sean posibles en todas las provincias, por el orden con que figuren en la relación de cada una de éstas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, José V. Arche.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 31 de Octubre)

Por no afectar á ningún pueblo de esta provincia, no se publican las relaciones á que se refiere la precedente Real orden.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Palencia 7 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira.*

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### CIRCULAR NÚM. 249.

Según telegrama del Excmo. Señor Presidente de la Junta Central de Abastos, pongo en conocimiento de todos los fabricantes de harina de esta provincia, que á partir de esta fecha, el máximo de beneficio que podrán tener por cada 100 kilogramos de trigo molturado, es de 11 pesetas, sin inconveniente de que esta Junta de mi presidencia pueda reducir el tipo señalado en la forma que crea conveniente, habida cuenta de las circunstancias que en la fabricación concurren.

Palencia 7 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira.*

*Jefatura de Obras públicas.—Negociado de automóviles.*

Se ha presentado una instancia acompañada de documentos suscrita por D. Gregorio Flores, vecino de Villaconancio, solicitando autorización para establecer una línea de automóviles para servicio público en-

tre Villaconancio y Palencia, haciendo el recorrido pasando por los pueblos de Villaconancio, Castrillo de Onielo, Vertabillo, Cevico de la Torre, Tariago y Palencia, y otra entre Baltanás, Torquemada y Baltanás Antigüedad.

Lo que á los efectos de lo prevenido en el art. 3.º del apartado e) del vigente Reglamento para circulación de vehículos automóviles, se hace público por medio del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á fin de que puedan presentar reclamaciones todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado, en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 6 de Noviembre de 1923.

—El Gobernador, *Federico L. Pereira.*

## GOBIERNO MILITAR

### DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Anuncio.

Por el presente se invita á los comerciantes é industriales para dirigir proposiciones de venta, precisamente por escrito, al Gobierno Militar de esta Plaza, sita en la Avenida del General Amor, núm. 5, hasta el día 10 del mes actual y doce horas de su mañana, de los artículos que abajo se citan, debiendo expresarse en letra muy legible el precio en pesetas por unidad, referidas al sistema métrico decimal, puestos aquéllos en los almacenes del Depósito de Intendencia y acompañando á las proposiciones la muestra del artículo que se ofrezca

Cebada, 983 quintales métricos.

Paja, 1.283 ídem ídem.

Leña, 227 ídem ídem.

Harina de todo pan, 118 ídem ídem.

Carbón cok, 44 ídem ídem.

Carbón vegetal, 47 ídem ídem.

Petróleo, 18 litros.

Palencia 3 de Noviembre de 1923.

—El Coronel Gobernador Militar,  
*Federico L. Pereira.*

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

### Distrito forestal de Palencia.

#### Montes de utilidad pública.

*Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que ha de regir para el aprovechamiento por subasta pública de las maderas que comprende la relación anterior, consignados en el plan de 1923-1924.*

(Conclusión).

7.º Si el rematante no fuere vecino del término municipal donde radique el monte, deberá designar persona domiciliada en dicho término para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

8.º Los licitadores que no estén conformes con la adjudicación provisional declarada en el acto de la subasta, ó que hayan observado irregularidades ú omisiones en dicho acto y que puedan ser justifica-

das documentalmente, podrán, dentro del plazo de los cinco días siguientes, acudir por escrito ante el Ingeniero Jefe del Distrito, exponiendo las que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

A este efecto se entenderá que puede tomar parte en la subasta toda persona con capacidad legal para contratar y de notorio abono; pero no podrán ser rematantes los que adender á la Hacienda, Diputación ó Municipio cantidad alguna. Y no podrán tomar parte en las subastas las Autoridades que las presidan ó deban asistir de oficio; los empleados facultativos y subalternos de Montes; los individuos de los Ayuntamientos, de las Juntas Administrativas y Secretarios de los pueblos dueños del monte, pues los que ésto hicieren, abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

9.º Antes de dar principio á la subasta se leerá en público el presente pliego de condiciones y el de las condiciones económico-administrativas redactadas por el Ayuntamiento ó pueblo dueño del monte, siempre que éstas no se opongan en lo sustancial á aquéllas. Si no existiese pliego de las económico-administrativas, se entenderá que el rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin haber efectuado todos los pagos correspondientes.

El Alcalde que no diere la necesaria publicidad á los pliegos de condiciones ó variase el sitio, hora y día de la subasta anunciada por la Jefatura, será penado con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

10.º Verificada la licitación se firmará inmediatamente el acta de subasta por el Presidente, el Delegado del Distrito forestal, el Notario ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma; firmando á su vez el que resulte rematante *el acepto el contrato con todas sus condiciones.* También firmarán el acta el fiador y la persona que en su caso designe el rematante para los efectos de las notificaciones.

11.º El Alcalde remitirá el expediente de subasta al Ingeniero Jefe al siguiente día de celebrada aquélla, si no fuere festivo, quien adjudicará en su caso, el aprovechamiento.

Igual trámite seguirá el expediente si no hubiera licitadores; pero en este caso deberá el Alcalde expresar en el oficio de remisión las causas que hayan motivado el retraimiento.

12.º Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta; entendiéndose por tales gastos, el pago de los anuncios en los periódicos oficiales y los honorarios y gastos materiales del Notario.

Si no hubiera posterior en la primera subasta, pero si en la segunda ó tercera, el rematante de la última abonará al Notario, no solo los gastos y honorarios de ésta, sino los de las precedentes. Pero si quedaran desiertas las subastas, se considerará como desempeñado de oficio el servicio de dicho funcionario, no teniendo derecho á percibir más que los gastos materiales, que le serán abonados por el pueblo propietario del monte.

13.º El expediente de subasta instruido en la Alcaldía deberá contener: Un ejemplar del *BOLETÍN OFICIAL*.

de la provincia donde se haya inserto el anuncio de la subasta para justificar las providencias y diligencias de notificación por edictos á los demás pueblos del partido judicial correspondiente. El pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas. Los informes previos de las Comisiones del Municipio y el pliego de las económico-administrativas, redactadas en armonía con el de las reglamentarias. El edicto que se ha expuesto al público en el pueblo, con la diligencia de cumplimiento. Los edictos diligenciados que se han dirigido á los demás Ayuntamientos del partido para la publicidad de la subasta. El acta de la subasta y la carta de pago que acredite haber ingresado el rematante, si lo hubiere, el depósito necesario para tomar parte en la licitación.

En el caso de que haya licitadores se extenderá el acta de la subasta en el papel correspondiente con toda claridad y precisión, haciendo constar los licitadores que se han presentado con el detalle de sus cédulas personales; las cantidades ofrecidas; si tienen aquéllas capacidad legal bastante para ocutratar con notorio abono; la devolución de las cartas de pago del depósito á los no favorecidos en el remate y la descripción de la presentada por el que ha resultado rematante, que se acompañará. Terminará el acta con la adjudicación provisional que firmará el rematante con los demás individuos y en la forma que se cita en la precedente condición 10.<sup>a</sup>

A continuación del acta y después de estas firmas, se extenderá por la presidencia la diligencia de fianza personal, citando al fiador por su nombre y apellidos y consignando los datos de su cédula personal, la cual diligencia estará firmada por el Alcalde-Presidente, rematante y fiador mencionado.

Si no se hubieren presentado licitadores, se consignarán en el acta los trámites que ha llevado el acto y la firmarán los mismos funcionarios que asistan de oficio.

14.<sup>a</sup> La adjudicación definitiva del remate corresponde al Ingeniero Jefe del Distrito, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que tenga lugar la notificación. Pero una vez aprobado el remate, producirá éste sus efectos, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

15.<sup>a</sup> Si en la subasta se prescinde de algunas de las condiciones con que se anuncia, lleva en sí el vicio de nulidad y no crea ningún derecho á los licitadores.

16.<sup>a</sup> Aprobado el expediente de subasta y adjudicado definitivamente el remate por el Ingeniero Jefe, se comunicará esta providencia al Alcalde y dicha Autoridad local lo notificará al rematante dentro del plazo de diez días, contados á partir de la fecha de la comunicación de la Jefatura. La notificación se hará por diligencia á continuación de dicho oficio que con este requisito se devolverá al Ingeniero Jefe para que obre sus efectos en el expediente.

17.<sup>a</sup> El rematante dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate, ingresará el importe de la adjudicación, en esta forma:

a) El diez por ciento, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia,

con destino á la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, cuya carta de pago quedará en el Distrito forestal, pero mediante oportuno recibo que facilitará el empleado que la reciba.

b) Por lo que respecta al abono del 90 por 100, ó sea del resto del importe anual del remate, el rematante habrá de tener en cuenta, para darle cumplimiento, lo que dispone el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y la Real orden de igual fecha, así como el pliego de condiciones económico-administrativas acordado por el Ayuntamiento. En el caso de no existir este pliego, se entenderá que el plazo para efectuar el pago al pueblo dueño del monte es también de quince días; debiendo presentar el rematante en las oficinas del Distrito forestal, el justificante ó resguardo de la Depositaria municipal.

c) Además ingresará el rematante en la Caja de Depósitos de esta provincia y á disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal el 20 por 100 del precio del remate, como fianza para responder de los daños y perjuicios que pudiera causar al monte durante la ejecución del aprovechamiento y demás responsabilidades en que incurra; y no le será devuelto hasta que practicado el reconocimiento final, conste que se han cumplido todas las condiciones del contrato sin causar daños y perjuicios de que deba responder aquél. La carta de pago que acredita este ingreso quedará en el Distrito forestal y será canjeada por el resguardo del 10 por 100 que constituyó en depósito el rematante para tomar parte en la subasta y pueda reintegrarse de esta cantidad; el cual resguardo quedó unido al expediente como se previene en la condición 13.<sup>a</sup>

d) También entregará el rematante en la Jefatura del Distrito los recibos ó comprobantes de los pagos hechos al Notario por su asistencia á la subasta, los referentes á los anuncios en los periódicos oficiales y los de gastos de escritura si la hubiere.

e) Por último, ingresará el rematante en la Habilitación del Distrito el importe de los derechos, que según presupuesto previo, deberá percibir el personal facultativo del Distrito por el señalamiento, entrega, contada en blanco y reconocimiento final del aprovechamiento, con arreglo á la Instrucción aprobada por Real orden de 5 de Febrero de 1909 (*Gaceta* del 7) ó las que en lo sucesivo se dictaren.

18.<sup>a</sup> Verificados los referidos ingresos se expedirá la oportuna licencia por la Jefatura para que el rematante pueda dar principio al aprovechamiento, previas las demás formalidades que establece el presente pliego.

19.<sup>a</sup> El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate siempre que aquél á quien ceda ó traspase estos derechos reúna las condiciones del cesionista y preste las garantías exigidas á este último. El traspaso habrá de ser aprobado por la Inspección Regional y el cesionario habrá de firmar en el expediente de subasta la diligencia de aceptación del contrato con todas sus consecuencias. La instancia de traspaso firmada por ambos contratantes deberá ser informada previamente por la entidad propietaria del monte para los efectos de garantía de cumplimiento de las condiciones económicas del contrato

20.<sup>a</sup> Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para realizar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Fuera de estos casos no podrá el rematante reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento.

La solicitud de rescisión del contrato en su caso se presentará al Ingeniero Jefe del Distrito, quien oyendo á la entidad propietaria del monte, propondrá lo que corresponda para la resolución superior, con recurso contencioso-administrativo.

21.<sup>a</sup> Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores, ó por no ser admisibles las proposiciones presentadas, se anunciará otra bajo el mismo tipo y condiciones. Pero si no ofreciese resultados esta segunda, se anunciará una tercera y última subasta por los trámites que quedan establecidos, en cuyo caso habrá lugar á nueva tasación para reducir el tipo y á la modificación de cualquier condición que se considere un obstáculo.

22.<sup>a</sup> El presupuesto que se refiere á los derechos del personal facultativo por marqueo, entrega, contada en blanco y reconocimiento final, que se cita en el apartado e) de la condición 17.<sup>a</sup>, lo remitirá la Jefatura oportunamente á los pueblos donde han de celebrarse las subastas para que los licitadores tengan conocimiento de su cuantía.

23.<sup>a</sup> El aprovechamiento quedará suspendido por la infracción de los pliegos de condiciones hasta que por el Ingeniero Jefe se levante la suspensión según el resultado del expediente que se instruya por la Jefatura del Distrito.

24.<sup>a</sup> Las responsabilidades en que incurra el rematante por incumplimiento de las condiciones de este pliego y demás disposiciones vigentes, están definidas y tienen su sanción penal en la reforma de la ley Penal de Montes aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en su consecuencia:

1.<sup>o</sup> No podrá variar el producto objeto de la subasta bajo la multa del doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos á su precio y abonando los daños y perjuicios causados.

2.<sup>o</sup> Si dejare transcurrir el plazo señalado en este pliego sin haber entregado las cantidades expresadas en la condición 17.<sup>a</sup> ni presentado sus justificantes, se declarará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta por su cuenta y riesgo, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, que satisfará en el papel correspondiente, además de la diferencia en menos que pueda ofrecer la nueva subasta y de reparar todos los daños y perjuicios.

3.<sup>o</sup> Si diere principio al aprovechamiento sin la autorización del Ingeniero Jefe perderá lo aprovechado, abonando su importe como multa y si hubieren desaparecido los productos, el doble del valor.

4.<sup>o</sup> Si dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento objeto de la corta, perderá los productos que aún no se hayan extraído y el importe de lo que hubiere entregado en pago de la subasta; todo lo que cederá en fa-

vor de la entidad propietaria del monte.

5.<sup>o</sup> Queda obligado el rematante al pago de multas, restitución y resarcimiento de daños que cause dentro de los límites señalados al tranzón del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, si no denunciare al causante del daño en el término de cuatro días.

6.<sup>o</sup> También será responsable el rematante de las faltas y daños que de toda clase y en todos los casos cometan los operarios que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

25.<sup>a</sup> El rematante tiene derecho á que por los funcionarios del Cuerpo de Montes, Guardia civil y Autoridad local, se le presten los auxilios que los reclame como tal rematante.

#### Condiciones facultativas.

26.<sup>a</sup> Los aprovechamientos se realizarán bajo la inspección y vigilancia de los Empleados del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento del pueblo respectivo y de la Guardia civil, evitarán y denunciarán los excesos que se causen por el rematante y sus operarios en el aprovechamiento.

27.<sup>a</sup> Para las operaciones de corta, labra y saca, cuando se trate de árboles en pie, se concede el plazo de 120 días, á contar desde la fecha de la entrega del remate.

28.<sup>a</sup> El rematante y el Ayuntamiento tiene la obligación de avisar oportunamente á la Jefatura la terminación de la corta y labra de los productos maderables para que se ordene la contada en blanco, la cual se procurará ejecutar inmediatamente para que pueda cumplirse enseguida la condición siguiente.

En los casos que por incidencias del servicio la Jefatura no pueda efectuar la contada en blanco de los productos maderables, esta Jefatura ordenará á los empleados del Ramo expedir á favor del rematante la guía correspondiente para que con la misma puedan hacer la extracción y conducción de los productos del monte, y una vez hecho uso de esta guía, será obligación del rematante remitirla á la Jefatura.

29.<sup>a</sup> Terminada la extracción de los productos se levantará acta de reconocimiento final de la corta, donde se detallarán las infracciones, en el caso de que hubiere faltado á alguna de las prevenciones del presente pliego.

30.<sup>a</sup> Bajo ningún pretexto se podrá cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito y cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguientes deberán hacerse constar en el acta de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio del rematante.

Entiéndase que en las cortas de árboles deberán reservarse los tocónes en que aparezca el marco del Distrito, pues solo así puede hacerse la debida comprobación, considerándose como cortados fraudulentamente los que no conserven dicho marco.

31.<sup>a</sup> Para el derribo de árboles en pie se emplearán hachas bien cortantes, dando á una sola inclinación todos los golpes y con la limpieza necesaria para no dejar astillas en las caras de sección.

El corte se dará lo más bajo posible, respetando siempre el marco del raigal.

32.<sup>a</sup> La caída de los árboles se dará al aro que cause menos daños, y si el señalado tuviese un gamelo,

el corte se dará de modo que no sufra el que ha de quedar en pie.

33.ª Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiera apoyado al caer otro de los marcados y así bien la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

34.ª La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de la entrega.

Así bien, se consignará en este documento los sitios destinados á la labra de los productos, los caminos destinados para el arrastre de los árboles caídos hasta los mismos y por último los de saca fuera del monte.

Las infracciones cometidas contra lo que estatuye esta condición serán castigadas con una multa cuyo importe no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

35.ª Las plazas destinadas al desbaste y demás operaciones de labra, así como de la superficie de la corta, deberán quedar limpias de astillas, brozas y despojos, bajo la responsabilidad del rematante, al hacer el reconocimiento final.

Las contravenciones á lo estatuido en esta condición, serán castigadas con una multa de 25 pesetas, además de abonar dicho rematante los gastos que origine la limpieza de los sitios en que ésta no se haya efectuado, operación que dispondrá en este caso la Jefatura del Distrito.

36.ª No se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista de quedar verificada la corta, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquélla. Este reconocimiento tiene por objeto inspeccionar si el rematante ha cumplido este pliego, para exigirle, en su caso, las responsabilidades consiguientes.

Si no hubiere que hacer observación alguna al aprovechamiento realizado, el Ingeniero Jefe entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la cantidad consignada como fianza, á que se refiere el apartado c) de la condición 17.ª Si existieren daños no denunciados oportunamente ó hubiere faltado el rematante á alguna de las condiciones del presente pliego, se estará á lo dispuesto en la condición 24.ª y si transcurridos cinco días desde que se declare firme la providencia de la Jefatura imponiendo la multa, no se hiciere esta responsabilidad efectiva por el rematante, se incautará el Ingeniero Jefe de la fianza y hará la liquidación de estas responsabilidades, devolviendo al rematante el sobrante que resulte.

37.ª Contra las providencias del Ingeniero Jefe imponiendo responsabilidades al rematante, podrá acudir éste en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el tiempo y forma que determina el Real decreto de 9 de Febrero de 1905 (Gaceta del 11) y Real orden de 6 de Marzo de 1906 (Gaceta del 21).

38.ª Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 28 de Octubre de 1923 — El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Frómista á Valdespina.

Esta Jefatura ha tenido á bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Julio Lora, vecino de Piña de Campos, que se compromete á ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 30.599'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.805'08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano de Notarios de esta Ciudad, dentro del plazo de un mes, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Julio Lora.

Palencia 22 de Octubre de 1923. — El Ingeniero Jefe, José María Sañez.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Habiéndose hecho efectiva por esta Presidencia la consignación para pago de testigos correspondiente á los meses de Octubre último y Noviembre actual, se hace saber por el presente que los interesados pueden cobrar sus indemnizaciones durante los días y horas hábiles del presente mes, bien personalmente ó por autorización legal.

Palencia 6 de Noviembre de 1923. — Francisco Zurbano.

## Juzgados.

### Palencia.

Don Celestino Vallador y Suárez Otero, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de treinta de Octubre último, inserto en la Gaceta del día siguiente, que modificó en parte la ley de Justicia municipal, deberá efectuarse en el año actual la renovación ordinaria de Jueces municipales correspondientes á los términos de Palencia, Pedraza de Campos, Perales, Revilla, Santa Cecilia del Alcor, Torremormojón, Valoria del Alcor, Villalobón, Villamartín de Campos, Villamuriel de Cerrato y Villanubrales, los cuales entrarán en el ejercicio de su cargo el día 1.º de Enero del año próximo.

Lo que se publica para que dentro del plazo, que terminará el quince del actual, presenten en este Juzgado sus solicitudes los que aspiren á

dosempañar dichos cargos, pudiendo á la vez alegar y justificar el derecho preferente que les asista, con arreglo á lo prevenido en el artículo segundo, en relación con el sexto de dicho Real decreto.

Dado en Palencia á tres de Noviembre de mil novecientos veintitres. — Celestino Vallador. — El Secretario, Isidoro Páramo.

Asimismo y á los indicados efectos se publica á continuación la que ha de tener lugar en los pueblos de los Partidos siguientes:

### Astudillo.

Santoyo.  
Támara  
Torquemada.  
Valbuena de Río-Pisuerga.  
Valdeolmillos.  
Valdespina.  
Villajimena.  
Villalaco.  
Villamediana.  
Villodre.  
Villodrigo.

### Carrión de los Condes.

Requena de Campos.  
Revenga de Campos.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo de Ucieza.  
San Cebrián de Campos.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.  
Santillana de Campos.  
Teoradillo de Templarios.  
Terre de los Molinos.  
Villadiezma.  
Villaherreros.  
Villalcázar de Sirga.  
Villamorco.  
Villamuera de la Cueva.  
Villarmentero de Campos.  
Villacabariego de Ucieza.  
Villaturde.  
Villoldo.  
Villovieco.

### Cervera de Río-Pisuerga.

Payo.  
Perazancas.  
Polentinos.  
Pomar.  
Prádanos de Ojeda.  
Quintanaluengos.  
Rebanal de las Llantas.  
Redondo.  
Resoba.  
Respanda de la Peña.  
Salinas de Pisuerga.  
San Cebrián de Mudá.  
San Martín de los Herreros.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santibáñez de Ecla.  
Santibáñez de Resoba.  
Triollo.  
Valdegama.  
Valoria de Aguilar.  
Valle de Santullán.  
Vañes.  
Vega de Bur.  
Vergaño.  
Villabermudo.  
Villanueva de Henares.

### Frechilla.

Mazarigos.  
Mazuecos de Valdeginete.  
Meneses.  
Paredes de Nava.  
Pozo de Urama.  
Pozuelos del Rey.  
San Román de la Cuba.  
Villacidaler.  
Villada.  
Villalcón.  
Villalumbroso.  
Villanueva del Rebollar.  
Villarramiel.  
Villatoquite.  
Villalga.  
Villeras.

### Saldaña.

Renedo de la Vega.  
Renedo de Valdavia.  
Revilla de Collazos.  
Saldaña.  
San Cristóbal de Boedo.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Sotobañado.  
Tabanera de Valdavia.  
Valderrábano de Valdavia.  
Vega de Doña Olimpa.  
Velilla de Guardo.  
Ventosa de Pisuerga.  
Villabasta de Valdavia.  
Villales de Valdavia.  
Villafruel.  
Villalba de Guardo.  
Villaluenga.  
Villameriel.  
Villamoronta.  
Villanueva de Abajo.  
Villanueva de Valdavia.  
Villaprovedo.  
Villarrabé.  
Villasarracino.  
Villasila de Valdavia.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo.

### Frechilla.

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción de Frechilla y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.ª Patricia Moro Villarreal, natural de Villada, viuda, sin hijos, de setenta y un años de edad, hija de Francisco y de María Cruz, la cual falleció en Villada donde tenía su domicilio el día nueve de Septiembre último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Frechilla á veintidos de Octubre de mil novecientos veintitres. — Olimpio Pérez. — Ante mí: Gaspar Santiuste.